


"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 208 -2015-A-MPM**

Iquitos, **20 APR 2015**





**Visto**, el Informe N°.-407-2015-OGAJ-MPM, de fecha 30 de marzo del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Apelación presentado por **CARLOS ALBERTO ALVAREZ PAREDES**.


**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;


Que, los Principios del Procedimiento Administrativo se encuentran consagrados en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo los aplicables al presente caso el Principio de Legalidad y el principio del debido Procedimiento;



Que, los Principios citados en el párrafo precedente guardan relación con lo establecido en el Art. 139 inc. 3 de la Constitución Política del Estado, ya que en el ordenamiento jurídico peruano se reconoce un derecho fundamental al "debido proceso", el mismo que tiene variados ámbitos de aplicación, y que implica la asunción de las garantías procesales que permitan asegurar la vigencia de un "proceso justo", esto se explica debido a que el derecho al debido proceso es considerado como un derecho fundamental, el mismo que puede aplicarse a los distintos ámbitos (jurisdiccional, administrativo y para las relaciones entre particulares), donde se aplique la noción del "proceso". Esta interpretación, inclusive está avalada tanto en la interpretación jurisdiccional que del artículo 139.3 de la Constitución ha hecho el Tribunal Constitucional, como la que se deriva de los tratados internacionales en materia de derechos humanos que son de aplicación efectiva en nuestro ordenamiento jurídico;



Que, el recurso elevado a esta instancia trata sobre la deducción de Nulidad en Vía de Recurso de Apelación en contra de la Resolución 419-2014-GPE-MPM, de fecha 16 de octubre de 2014, mediante la cual se declara improcedente el Recurso de Reconsideración en contra de la indicada resolución.



Que, la referida nulidad en Vía de Apelación cuestiona básicamente la Resolución Gerencial N°2014-000619-2014-GPE-MPM, de fecha 09 de septiembre de 2014, la misma que sanciona a **CARLOS ALBERTO ALVAREZ PAREDES**, con S/3,800.00, según el administrado transgrede la Ley N°27444, en lo referente a la motivación de las resoluciones emitidas por la administración.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, conforme se puede apreciar del contenido de la Resolución Gerencial N°2014-000619-GPE-MPM, de fecha 09 de setiembre de 2014, en ella no se aprecia que exista una motivación expresa, ni una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso concreto, contraviniendo de esta manera el Art. 3 inc. 4 y Art. 6 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente establece lo siguiente: "Art.10.- **Causales de Nulidad.- Son vicios del Acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes.-** numeral 1.- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, la última parte del numeral 217.2 del Art. 217 de la Ley N°27444, establece que cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Organización y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR NULO**, la RESOLUCION GERENCIAL N°2014-000619-GPE-MPM, de fecha 09 de setiembre del 2014, emitido por la Gerencia de Promoción Económica de la Municipalidad Provincial de Maynas, que sanciona a CARLOS ALBERTO ALVAREZ PAREDES, con la suma de S/3,800.00.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Gerencia de Promoción Económica de la MPM emita nueva resolución teniendo en cuenta la parte considerativa de la presente resolución, a fin de continuar con la secuela del presente proceso.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS  
Iquitos - Perú  
Arq. Adela Esmeralda Jiménez Mera  
ALCALDESA